

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Pertenencia- Rad. 11001 4189 009 2019 01064 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de noviembre de 2020 (archivo 06, C.1- expediente digital), tal como consta en los archivos 07 y 08 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., y en armonía con el numeral 8 del art. 8 del art. 375 del C. G. del P. designa como curador ad-litem de los indeterminados al abogado **ANDRÉS ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA**, quien registra como datos de contacto:

Celulares: 302 3479415 – 300 2074650

Correo electrónico: andresacevedoabogado@gmail.com

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento la respuesta que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, según la cual se inscribió la presente demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de este asunto.

En cuanto al escrito que obra en el archivo 18 de esta encuadernación, adviértase que esta sede judicial no es la competente para iniciar el trámite de vigilancia judicial allí solicitado. Con todo, adviértase que desde el 2 de febrero de 2021 fueron realizadas las publicaciones ordenadas en el auto del 17 de noviembre de 2020.

Ahora bien, revisado el auto admisorio de esta demanda, se observa que es menester corregir el numeral 3, toda vez que el demandante en la demanda adujo desconocer la dirección de notificación del demandado. Así pues, se ordena el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 25 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeac2476c24a63d9decccd55bf23d13c8b14c1ac784ffb6aa8b1f62e66ba32b**

Documento generado en 24/11/2021 11:49:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>